



**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO INICIADO POR REQUERIMIENTO DE LOS DIPUTADOS JUAN SANTANA Y ANDRÉS GIORDANO EN CONTRA DEL DIPUTADO JOAQUÍN LAVÍN LEÓN, POR EVENTUALES INFRACCIONES A LA ÉTICA PARLAMENTARIA**

**VALPARAÍSO, 30 de julio de 2024.-**

**VISTOS:**

1. Que con fecha 23 de enero de 2024, en la sesión 57<sup>a</sup> de la comisión, se dió cuenta del ingreso de un requerimiento presentado por los diputados Juan Santana Castillo y Andrés Giordano Salazar en el cual se daba cuenta de eventuales conductas del diputado Joaquín Lavín León que constituirían intromisiones indebidas en la gestión municipal que hubiera encabezado su esposa en la Municipalidad de Maipú. Esta conducta, de acuerdo al criterio de la comisión, constituiría una falta a los especiales deberes parlamentarios contemplados en el reglamento.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y cumpliendo con el *quorum* legal y reglamentario, ofició al diputado Lavín, para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de su conducta.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D7183AFD40634F7C



**CONSIDERANDO:**

**I.- El requerimiento**

1. Que, en el requerimiento presentado por los diputados Juan Santana Castillo y Andrés Giordano Salazar ante la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados, se solicita la comparecencia del Diputado Joaquín Lavín León en relación con su supuesta injerencia en la administración de la Municipalidad de Maipú durante la gestión de su cónyuge, Cathy Barriga, como alcaldesa. Los hechos que motivan este requerimiento surgen a raíz de una audiencia de formalización en contra de Barriga, en la cual el Ministerio Público mencionó que Lavín habría influido en decisiones administrativas y financieras del municipio, según declaraciones del ex director jurídico Felipe Contreras.
2. Los diputados requirentes sostienen que, de comprobarse estos hechos en el curso del juicio, se evidenciaría una grave falta a los deberes parlamentarios consagrados en el Código de Conductas Parlamentarias. Este código establece, en su artículo 3°, la obligación de los diputados de observar una conducta moralmente intachable y priorizar el interés general sobre el particular. Además, el artículo 6° subraya la necesidad de que la actividad de los diputados inspire confianza en la ciudadanía y esté sujeta al escrutinio público más riguroso, superando incluso la mera observancia de la ley.
3. El requerimiento también cita el artículo 346 del Reglamento de la Corporación, que prohíbe ciertas conductas a los parlamentarios, entre ellas, aquellas que podrían derivarse de la injerencia indebida en la administración pública y el uso de la posición



parlamentaria para obtener beneficios indebidos. Los diputados Santana y Giordano argumentan que la conducta imputada al Diputado Lavín, de ser probada, contraviene directamente estas disposiciones normativas y atenta contra la credibilidad del Congreso y del Estado, particularmente por quebrantar los deberes de los literales a), c) e i) del numeral 1 y los literales c) y d) del numeral 3, ambos del artículo 346 del Reglamento.

4. En virtud de los hechos descritos, los diputados solicitantes instan a que el Diputado Lavín sea convocado ante la Comisión de Ética y Transparencia para que se adopten las sanciones correspondientes, conforme al artículo 343 del Reglamento. Se argumenta que estas acciones son necesarias para proteger los principios éticos que deben regir el comportamiento parlamentario y mantener la confianza pública en las instituciones democráticas.
5. Que, se notificó al diputado Lavín del requerimiento en tiempo y forma el día 24 de enero de 2024, mediante el oficio N° 181-2024 de la decisión de dar curso al requerimiento presentado en su contra y se le dió el traslado correspondiente para que evacuara su contestación.
6. Que, en todo lo demás que sea pertinente a los hechos denunciados, esta resolución se remite de manera íntegra al escrito de cargo del cual se dió cuenta en la sesión 57ª esta comisión.

## **II. La contestación**

7. Que, el diputado Lavín contestó el requerimiento en su contra mediante un escrito de descargo del cual se dio



cuenta a la comisión en la sesión 59<sup>a</sup>, celebrada el día 12 de marzo de 2024.

8. Señala el diputado requerido en su escrito de cargo que los hechos se centran en una acusación derivada de una mención hecha en una audiencia de formalización en el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, en el contexto de una investigación relacionada con la ex alcaldesa de Maipú, Cathy Barriga. El diputado Lavín sostiene que dicha mención, basada en un testimonio del ex director jurídico Felipe Contreras, es insuficiente para fundamentar una imputación de intromisión en la administración municipal y, en consecuencia, rechaza la acusación como aventurada e infundada.
  
9. En su argumentación jurídica, Lavín enfatiza que no ha sido citado a declarar, formalizado ni condenado en relación con los hechos mencionados, por lo que cualquier sanción basada en estas acusaciones violaría el principio de inocencia consagrado en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile. Cita específicamente el artículo 76 de la Constitución, que delimita la competencia exclusiva de los tribunales para conocer y resolver causas civiles y criminales, subrayando que ni el Congreso ni el Presidente de la República pueden avocarse a funciones judiciales.
  
10. Además, el Diputado Lavín critica el requerimiento presentado por los diputados Santana y Giordano, al considerarlo prematuro y carente de sustento jurídico. Menciona que, incluso los propios firmantes del requerimiento, reconocen que las acusaciones en su contra no han sido acreditadas, lo que refuerza la improcedencia de cualquier sanción en esta fase del procedimiento. Lavín advierte que la Comisión de Ética no debe pronunciarse



sobre cuestiones que son de competencia exclusiva del Poder Judicial, destacando la falta de pruebas concretas en su contra.

11. Finalmente, el diputado Lavín concluye que las acusaciones no tienen la entidad suficiente para configurar un incumplimiento de los deberes parlamentarios. Argumenta que la mera invocación de normas por parte de los requirentes no constituye un fundamento válido para imponer sanciones, y solicita a la Comisión de Ética y Transparencia que rechace el requerimiento en todas sus partes por carecer de fundamento jurídico y vulnerar sus derechos constitucionales.

12. Que, en todo lo demás que sea pertinente respecto del descargo, esta resolución se remite de manera íntegra al escrito del cual se dio cuenta en la sesión 74ª de la comisión.

### **III.- La vista del asunto y su resolución**

13. Que la comisión conoció del asunto en su sesión 74ª. En dicha sesión, se trajeron a la vista de la comisión todos los antecedentes y pruebas referentes al asunto.

14. Que, en primer lugar, la comisión procedió a la revisión pormenorizada de los escritos de cargo y descargo y luego, a la revisión general de toda la prueba allegada al asunto.

15. Que, luego de realizada esta revisión preliminar, la comisión advirtió que fuera de la declaración transcrita en el requerimiento, no hay prueba alguna que permita sustentar las acusaciones que se han realizado por los



requirentes y que no existe una sentencia judicial definitiva que de por ciertos aquellos dichos.

16. En este orden de cosas, la comisión ha decidido desestimar el requerimiento presentado, pues en el caso, no se ha podido verificar de ninguna manera la ocurrencia de conductas vulneratorias de la ética parlamentaria que hayan sido realizadas por el diputado Lavín, en relación con los hechos descritos en el requerimiento.

17. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a algunos de los fundamentos que ha esgrimido el diputado Lavín en su escrito de descargo, se hace presente al requerido que no resulta adecuado que su defensa se centre en la imputación a uno de los requirentes de hechos que no tienen relación con el asunto controvertido y que, si obran en su poder antecedentes sobre eventuales faltas a la ética de un o una colega, corresponde que los presente como requerimientos ante la Comisión de Ética y Transparencia y no como una alegación o defensa de hechos propios, en un descargo.

**POR TANTO, SE RESUELVE:**

1. Por decisión unánime de la comisión, se ha decidido desestimar el requerimiento de los diputados Juan Santana Castillo y Andres Giordano Salazar en contra del diputado Joaquín Lavín León.

Resolución adoptada, por la decisión unánime de los y las integrantes de la comisión presentes al momento de la votación en la sesión 74ª. De esta forma, se dió cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión,  
dese cuenta y archívese.



**Ana María Bravo Castro**  
Presidenta de la Comisión



**Juan Pablo Galleguillos Jara**  
Secretario de la Comisión



La presente resolución se notificará a las partes intervinientes mediante correo electrónico, en virtud del acuerdo tomado por la Comisión de Ética y Transparencia en la sesión de 6 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto al artículo 342 inciso segundo del reglamento, que autoriza a la Secretaría para realizar todas las notificaciones que se requieran por vía electrónica.